



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 046 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 FEB 2013

VISTO: La Notificación Judicial N° 3404-2013-JR-CI (Exp. N° 00139-2012-0-1101-JR-CI-02) con Proveído N° 610672, el Oficio N° 1-123-2013-J-1JC-CSJHU/PJ, y demás documentación adjunta en trece (13) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, ha emitido la Resolución número Siete de fecha 23 de agosto del 2012, Resolución confirmada en grado de apelación por la Sala Civil Especializada de Huancavelica mediante Sentencia de Vista con Resolución N° 11 de fecha 06 de diciembre del 2012, procedente del Expediente N° Exp. N° 00139-2012-0-1101-JR-CI-02, seguido por Vilma Sánchez Lizama, contra el Hospital Departamental de Huancavelica sobre Acción Contenciosa Administrativa, nulidad e ineficacia de actos resolutivos;

Que, el Órgano Jurisdiccional falló declarando Fundada la demanda Contenciosa Administrativa interpuesta por Vilma Sánchez Lizama; en consecuencia, se declaró la nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2011-D-HD-HVCA, de fecha 20 de junio de 2011, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica que declaró improcedente el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94; igualmente la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional 829-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre del 2011, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, que declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral N° 233-2011-D-HD-HVCA/UP;

Que, el Proceso Contencioso Administrativo ha adquirido la autoridad de cosa juzgada, conforme el Artículo 123 del Código Procesal Civil, no procediendo contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos, asimismo, cabe precisar que la cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ella deriven sus derechos, siendo inmutable sin perjuicio de la nulidad de cosa juzgada fraudulenta o de corrección; en este orden de ideas, cabe precisar que la misma vincula únicamente a la Entidad con el recurrente;

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, con respecto a la independencia en el ejercicio de la Función Jurisdiccional refiere que, **ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado a autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;** en tal sentido, se debe dar cumplimiento a la Sentencia conforme ha sido dispuesto;

Que, estando a los argumentos precedentes y, existiendo Mandato emanado por el Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, se debe declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2011-D--HD-HVCA/UP y de la Resolución Gerencial General Regional 829-2011/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N°



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 046 -2013/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 FEB 2013

27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

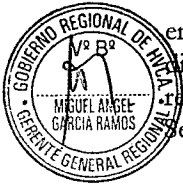
ARTICULO 1°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Directoral N° 233-2011-D-HD-HVCA/UP, de fecha 20 de junio de 2011, expedido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la Nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 829-2011/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de diciembre de 2011, expedido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- ENCARGAR al Hospital Departamental de Huancavelica emitir nueva resolución administrativa que reconozca y disponga el pago de la Bonificación Especial dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor de Vilma Sánchez Lizama, el mismo que deberá realizarse tomando en consideración los fundamentos expuestos por el Órgano Jurisdiccional en la sentencia de Primera y Segunda Instancia.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Primer Juzgado Especializado Civil de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, el Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, de acuerdo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Márcete A. Díaz Abad
Márcete A. Díaz Abad
PRESIDENTE REGIONAL

